

CAUSA N° CH-59050-C-0000

Choele Choel, 05 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "FORMIGA CARLOS ROBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. PUMA N° CH-59050-C-0000.

RESULTA: Que en fecha 29/12/2025 - Mov. E0036 - se presentan Amelia Inés Barrera, DNI N° 13.390.783, Andrea Inés Formiga DNI: 24.626.977, Julieta Viviana Formiga, DNI N° 25.948.840, Orlando Javier Formiga, DNI N° 27.186.344, Esteban Nicolas Formiga, DNI 27.883.791 y Celeste Gisel Formiga, DNI 33.239.271, en carácter de herederos declarados en autos, todos con el patrocinio letrado de las Dras. Maira Roldán y Agostina Mulloni, acompañando partición privada de bienes -respecto de los rodados dominio XGH 810 - KYU 393 - AA 184 CR - y 464 HPB (motocicleta), Cesión y Adjudicación de los mismos, solicitando su aprobación.

En fecha 16/02/2026 - Mov. E0037 - obran certificados de inhibiciones respecto de la totalidad de los herederos declarados en autos, mientras que en fecha 29/04/2026 - Mov. E0040 - presentan certificado de inhibición del causante, todos ellos expedidos por el Registro de la Propiedad Automotor.

A los fines de la aprobación del referido convenio, pasan los presentes a esta UJC.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de que me expida sobre el acuerdo presentado en autos por los herederos declarados. Al respecto tengo que del convenio de partición privada de bienes acompañado, se desprende que las partes, han acordado adjudicar los bienes muebles de la siguiente manera:

1) Respecto a CHEVROLET Pick Up - año 1969- Dominio XGH 810. Cesión y adjudicación a favor de ORLANDO JAVIER FORMIGA, DNI 27.186.344, p?? el 100% del derecho y acciones hereditarias sobre el bien, con cargo de inscribir a su costo la transferencia definitiva, una vez autorizada por V.S.

2) Respecto a VOLKSWAGEN Amarok - año 2016-Dominio AA 184 CR Cesión y adjudicación a favor de AMELIA INÉS BARRERA, DNI 13.390.783, por el 100% del derecho y acciones hereditarias sobre el bien, solicitando autorización para su inscripción a nombre de la adjudicataria.

IV. ADMINISTRADORA JUDICIAL: Se deja expresamente establecido que la Sra. Andrea Inés Formiga, DNI 24.626.977, designada como administradora judicial en autos, será la única facultada para suscribir formularios, oficios, certificados de dominio, libre deuda, y toda documentación necesaria ante la DNRPA a fin de materializar las transferencias aprobadas.

V. GASTOS Y CARGAS: Todos los gastos, sellados y aranceles registrales serán afrontados por los adjudicatarios adquirentes de cada vehículo, conforme lo convenido.

Que en fechas: 01/10/2024 y 07/10/2025 se ha dado la conformidad por los tributos abonados, respecto los bienes que por la presente se adjudican.

Que en fecha 13/11/2025 (mov.-E0007) se ha publicado la conformidad de Caja Forense.

Que se ha dictado sentencia Declaratoria de Herederos en fecha 13/10/2022, cuyos herederos declarados son su cónyuge: Amelia Inés Barrera y sus hijos: Andrea Inés Formiga, Julieta Viviana Formiga, Orlando Javier Formiga, Esteban Nicolas Formiga y Celeste Gisel Formiga.

Realizada la referencia al contenido del convenio y como se puede observar, en esta etapa del proceso sucesorio, la totalidad de los herederos declarados, personas capaces, mayores de edad, han puesto fin a la indivisión al adjudicarse los bienes que componen el acervo hereditario conforme antes se detallara.

No encontrando la suscripta causal alguna que aconseje disponer lo contrario, corresponde hacer lugar al pedido de aprobación, en conformidad con el art. 2369 del CCCN (otrora 3462 del CCiv.) y normativa procesal que rige en la materia.

La solución que aquí se adopta, ha sido receptada por el Cód. Civil y Comercial de la Nación, que otorga la más absoluta libertad a los copartícipes en cuanto al contenido del acto, puesto que ha tomado partida por la regla de la flexibilidad y la amplitud para decidir en la materia (conf. artículo 2.369 y siguientes, Cód. Civil y

Comercial de la Nación; ídem. Calvo Costa C. “Cód. Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado”, T. III, pág. 615). En tal sentido deberán adjudicarse los bienes tal como se ha solicitado.

De conformidad entonces a los fundamentos expuestos,

RESUELVO:I.- APROBAR el Convenio de Partición y Adjudicación al que arribaron las partes, y que fuere presentado en fecha 29/12/2025 - Mov. E0036 - respecto los bienes ut supra detallados, en la proporción pactada y tal como se describe en los considerandos.

II.- AUTORIZAR la inscripción registral de los automotores:

- Dominio XGH 810 CHEVROLET Pick Up - año 1969 en favor de ORLANDO JAVIER FORMIGA, DNI 27.186.344.

- Dominio AA 184 CR VOLKSWAGEN Amarok - año 2016 en favor de AMELIA IN?S BARRERA, DNI 13.390.783.

III.- LIBRAR oficio de estilo al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA). Téngase presente a la autorizada.

IV: Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza